



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 2012 DE 2017

REPARTIDO N° 687
MAYO DE 2017

COOPERATIVAS SOCIALES QUE PRESTAN SERVICIOS A ENTIDADES
DEL ESTADO

Se regula su régimen de pago

XLVIIIa. Legislatura

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. (Ámbito de aplicación).- Las Cooperativas Sociales que prestan servicios a diferentes entidades estatales dentro del marco de programas de capacitación, formalización y registro de las mismas del Ministerio de Desarrollo Social, estarán sujetas a este régimen.

Artículo 2°. (Objeto).- Dicho régimen regula el pago a las Cooperativas sociales, por parte de entidades estatales contratantes de sus servicios.

Artículo 3°. (Forma de Pago).- Cumplidos los requisitos exigidos por el contrato y presentada la liquidación mensual o periódica en tiempo y forma, se habilitará el pago correspondiente en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles. Si la entidad estatal contratante tuviera observaciones a dicha liquidación, pagará un 70% (setenta por ciento) de la misma en dicho plazo, y el resto cuando las observaciones hayan sido levantadas por parte de la Cooperativa. En ningún caso podrá la entidad pagar una tercera liquidación si siguen pendientes dos liquidaciones anteriores sin levantar dichas observaciones por parte de la cooperativa. Tampoco la entidad abonará una liquidación si manifiestamente el trabajo no se hubo desarrollado.

Artículo 4°. (Responsabilidad).- Sin perjuicio del artículo anterior, cuando la entidad estatal, por las razones que fuere, se atrasare en el pago de los haberes a una Cooperativa Social objeto de esta ley por trabajos efectivamente realizados, será responsable por la demora del pago y los eventuales perjuicios que le pudiera ocasionar a dicha Cooperativa Social. Si del atraso se devengara un incumplimiento de la Cooperativa en el pago al Banco de Previsión Social y a la Dirección General Impositiva, la entidad estatal correspondiente será responsable por dichos perjuicios. A esos efectos la mora, multas y recargos en que incurriera la Cooperativa ante el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva será responsabilidad de abonarla enteramente por parte de la entidad estatal incumplidora del pago, y la Cooperativa quedará liberada del mismo.

Artículo 5°. (Acción directa).- El Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva, constatado el atraso de una Cooperativa Social determinada por esta ley, intimará a ésta al pago. Cuando la Cooperativa Social pruebe fehacientemente que su incumplimiento se debe al no pago de sus servicios por parte de la entidad estatal contratante, éstos tendrán acción directa contra dicha entidad estatal incumplidora a los efectos de cobrar el pago de la mora, multas y recargos derivados del atraso antedicho. La acción se entablará ante los Juzgados competentes.

Artículo 6°. (Temporalidad).- Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Banco de Previsión Social y a la Dirección General Impositiva a exonerar de mora, multas y recargos, desde el 1° de enero de 2015 hasta 60 (sesenta) días posteriores a la fecha de promulgación de la ley, a las Cooperativas Sociales que incurrieron en ellos producto de los atrasos de las entidades estatales correspondientes.

Artículo 7°.- Otorgada la exoneración, cuando la Cooperativa Social ya haya pago la mora, multas y recargos en los plazos descriptos en el artículo anterior de esta ley y pruebe fehacientemente que su incumplimiento se debe al no pago de sus servicios por parte de la entidad estatal contratante, el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva le darán un crédito fiscal por los mismos.

Montevideo, 9 de mayo de 2017

CARLOS REUTOR
REPRESENTANTE POR CANELONES
CONSTANTE MENDIONDO
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
ENZO MALÁN
REPRESENTANTE POR SORIANO
LUIS GALLO CANTERA
REPRESENTANTE POR CANELONES
OSCAR DE LOS SANTOS
REPRESENTANTE POR MALDONADO
SAÚL ARISTIMUÑO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GERARDO NÚÑEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JORGE POZZI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son reiterados los atrasos en el pago de los servicios por parte de entidades estatales a las cooperativas y monotributos sociales creados en el marco de programas de apoyo del Ministerio de Desarrollo Social, por lo que existe una necesidad urgente de regular dicha situación.

Desarrollar una Cooperativa Social o un Monotributo de esta naturaleza consiste en participar en un programa cuyo objetivo es la promoción de oportunidades de desarrollo e inclusión social de grupos de personas en situación de vulnerabilidad socio-económica. Esta política pública liderada por el Ministerio de Desarrollo Social, apunta a la formación, capacitación, formalización y registro. Allí no solo se promueve el aprendizaje sobre la gestión colectiva sino también sobre la generación de ingreso formal a los distintos integrantes que conforman la cooperativa/monotributo.

Es de interés social regular este tipo de situaciones dado que se trata de un grupo de personas vulnerables en una realidad de flaqueza económica y más aun teniendo en cuenta los objetivos que están en juego. Si la meta es fomentar el trabajo de personas en contexto crítico y con trabajo irregular, realmente es menester exigir a las instituciones del Estado que utilizan sus servicios, a que les paguen sin ningún tipo de atraso.

Además, no se viola el principio de igualdad, ya que aquí se trata de grupos necesitados y existe un deber del Estado de amparar a los más frágiles. Asimismo, debe evitarse que se proceda a utilizar el instituto de la Responsabilidad del Estado (art. 24 de la Constitución) por daños y perjuicios, para evitar reclamos judiciales que generan una deuda astronómica y que al afecta el Estado en general que deberá pagar con sus arcas, todo lo cual puede solucionarse si se abona en tiempo y forma.

La falta de normativa contundente, vulnera derechos constitucionales como el pago en tiempo y forma de una contraprestación a cambio del trabajo. El artículo 54 de nuestra Carta Magna reza: "La ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral". Cuando nuestra Constitución alude a la remuneración justa está haciendo referencia no solo a la suma sino también al plazo. Un pago retroactivo de 4, 5 o 6 meses como está aconteciendo, adolece de justicia.

Recordemos el artículo 7°. "Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general". Dada varias situaciones de impago por parte del Estado hacia estas cooperativas/monotributos, vemos urgente regular la situación para evitar afectar derechos fundamentales del ser humano que no pueden ser limitados excepto por ley.

No olvidemos que estas cooperativas/monotributos no tienen ahorro previo por lo que no cuentan con capital suficiente ni para afrontar sus obligaciones tributarias ni para hacer frente a los atrasos en el pago de sus salarios. Es inexcusable no tutelar y proteger este sector frágil y vulnerable de la sociedad.

Esta situación vuelve imperativa la necesidad de regular y proteger el trabajo de las cooperativas sociales y monotributos en el marco del Ministerio de Desarrollo Social.

Montevideo, 9 de mayo de 2017

CARLOS REUTOR
REPRESENTANTE POR CANELONES
CONSTANTE MENDIONDO
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
ENZO MALÁN
REPRESENTANTE POR SORIANO
LUIS GALLO CANTERA
REPRESENTANTE POR CANELONES
OSCAR DE LOS SANTOS
REPRESENTANTE POR MALDONADO
SAÚL ARISTIMUÑO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GERARDO NÚÑEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JORGE POZZI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠